

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0164/2013	MARIO MEDINA MARTÍNEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 20/02/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN TLÁHUAC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0164/2013

FOLIO: 0413000006213

Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del uno febrero de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo 1) Aclarara los hechos en los que se funda su impugnación. 2) Los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones que lo llevaron a concluir que la información es incompleta para lo cual debería de señalar con precisión cual información si le fue entregada y cual no.- El termino de **cinco días hábiles** concedido **al particular** para desahogar la prevención, transcurrió **del once al quince de febrero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **uno de febrero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se

1



RECURRENTE:
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0164/2013

FOLIO: 041300006213

informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RS/CRLP/RRH